



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON  
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM  
MORENO SANTIAGO.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00216-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la admisión de la demanda acumulada. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 30 de mayo de 2023.

**SILVANA TAMARA CABEZA**  
La Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).-**

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo acumulado.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda acumulada **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, presentada dentro del proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-2021-00216-00, promovida por **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS**, a través de apoderada judicial, y en contra de **WILLIAM MORENO ROJAS**, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 463 siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignada en un instrumento cartular, el cual tiene incorporada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

#### RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago acumulado por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS**, en contra de **WILLIAM MORENO ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON  
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM  
MORENO SANTIAGO.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Por concepto de la Letra de Cambio No. 1.

a) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000.00 M/CTE), por concepto de capital.

2. Notifíquese al demandado por estado conforme al numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P., para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Conforme lo dispone el numeral 2° de art. 463 del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos quienes tengan créditos contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se realizará conforme al artículo 108 *ejusdem*, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Téngase a la abogada DEILY JULIETH MANCO OSPINO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

